



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA HEMEROTECA PÚBLICA "FRANCISCO VARGAS BAÑAGA" DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 15, Sección Índice, Tomo CXVII, de fecha 05 de abril de 2010.

Texto Vigente publicado POE 26/08/2011

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 11 de Agosto del año 2011, publicado en el Periódico Oficial No.41, de fecha 26 de Agosto de 2011, Tomo CXVIII, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, Diciembre 2010 – Agosto 2011; para quedar vigente como sigue:

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objetivo normar las actividades inherentes al resguardo, conservación, difusión y uso del acervo cultural que conforma la Hemeroteca Pública del Municipio de Ensenada "Francisco Vargas Bañaga", así como su relación con los ciudadanos o instituciones dedicados a la preservación del Archivo Histórico.

Artículo 2.- La aplicación y observancia de este Reglamento, se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Ensenada, Baja California.

Artículo 3.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 11 de Agosto del año 2011, publicado en el Periódico Oficial No.41, de fecha 26 de Agosto de 2011, Tomo CXVIII, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, Diciembre 2010 – Agosto 2011; para quedar vigente como sigue:

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada, es el Órgano de encargado de garantizar la operación y preservación de la Hemeroteca, rescatar y recopilar los registros documentales de los medios impresos del municipio para complementar, acrecentar y preservar el acervo histórico y enriquecer el patrimonio cultural del Municipio, en estrecha relación y colaboración con el Ayuntamiento, para depositarlos en la Hemeroteca Pública del Municipio de Ensenada.



Artículo 4.- La Hemeroteca Pública del Municipio de Ensenada, dependerá del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada, y su Consejo atenderá a los lineamientos y disposiciones emitidos por el Consejo de aquel.

Artículo 5.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 11 de Agosto del año 2011, publicado en el Periódico Oficial No.41, de fecha 26 de Agosto de 2011, Tomo CXVIII, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, Diciembre 2010 – Agosto 2011; para quedar vigente como sigue:

Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

MUNICIPIO: Al Municipio de Ensenada, Baja California.

PRESIDENTE: Al Presidente Municipal de Ensenada, Baja California.

INSTITUTO: Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada.

HEMEROTECA: A la Hemeroteca Pública del Municipio “Francisco Vargas Bañaga”, biblioteca en que principalmente se guardan y sirven al público diarios y otras publicaciones periódicas emitidas en el Municipio que tiene por objeto resguardar todo aquel medio impreso elaborado en el municipio salvaguardando el acontecer diario y los sucesos históricos del municipio, para preservar la historia de la ciudad y hacerla del acontecimiento de las futuras generaciones y que es habilitada y operado por el Gobierno Municipal.

CONSEJO: Consejo del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO GENERAL DE LA HEMEROTECA PÚBLICA “FRANCISCO VARGAS BAÑAGA”.

Artículo 6.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 11 de Agosto del año 2011, publicado en el Periódico Oficial No.41, de fecha 26 de Agosto de 2011, Tomo CXVIII, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, Diciembre 2010 – Agosto 2011; para quedar vigente como sigue:

Artículo 6.- El Instituto y su Consejo tienen por objeto velar por la integridad, conservación, ampliación y difusión del acervo que conforma la Hemeroteca Pública Municipal, y para ello tendrá las siguientes facultades:

I.- Celebrar convenios relativos a los objetivos de la Hemeroteca con diferentes instituciones culturales o académicas, en los términos del reglamento del Instituto;



II.- Establecer Programas de trabajo para la Preservación, Difusión y Conservación del acervo que conforme la Hemeroteca Pública;

III.- Gestionar donativos y aportaciones en favor de la Hemeroteca, siempre que éstos se apeguen a los objetivos de la Hemeroteca;

IV.- Derogado.

Artículo 7.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 11 de Agosto del año 2011, publicado en el Periódico Oficial No.41, de fecha 26 de Agosto de 2011, Tomo CXVIII, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, Diciembre 2010 – Agosto 2011; para quedar vigente como sigue:

Artículo 7.- El Consejo del Instituto será el competente para proveer en materia operativa y de normatividad interna a la Hemeroteca, en los términos del Reglamento del Instituto.

Artículo 8.- Fue derogado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 11 de Agosto del año 2011, publicado en el Periódico Oficial No.41, de fecha 26 de Agosto de 2011, Tomo CXVIII, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, Diciembre 2010 – Agosto 2011; para quedar vigente como sigue:

Artículo 8.- Derogado.

Artículo 9.- Fue derogado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 11 de Agosto del año 2011, publicado en el Periódico Oficial No.41, de fecha 26 de Agosto de 2011, Tomo CXVIII, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, Diciembre 2010 – Agosto 2011; para quedar vigente como sigue:

Artículo 9.- Derogado.

Artículo 10.- Fue derogado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 11 de Agosto del año 2011, publicado en el Periódico Oficial No.41, de fecha 26 de Agosto de 2011, Tomo CXVIII, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, Diciembre 2010 – Agosto 2011; para quedar vigente como sigue:

Artículo 10.- Derogado.

Artículo 11.- Fue derogado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 11 de Agosto del año 2011, publicado en el Periódico Oficial No.41, de fecha 26 de Agosto de 2011, Tomo CXVIII, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P.



Enrique Pelayo Torres, Diciembre 2010 – Agosto 2011; para quedar vigente como sigue:

Artículo 11.- Derogado.

Artículo 12.- Fue derogado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 11 de Agosto del año 2011, publicado en el Periódico Oficial No.41, de fecha 26 de Agosto de 2011, Tomo CXVIII, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, Diciembre 2010 – Agosto 2011; para quedar vigente como sigue:

Artículo 12.- Derogado.

Artículo 13.- Fue derogado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 11 de Agosto del año 2011, publicado en el Periódico Oficial No.41, de fecha 26 de Agosto de 2011, Tomo CXVIII, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, Diciembre 2010 – Agosto 2011; para quedar vigente como sigue:

Artículo 13.- El Consejo sesionará cuando menos cada tres meses de manera ordinaria, pudiendo efectuar todas las sesiones extraordinarias que juzguen convenientes.

Artículo 14.- El Consejo para autorizar la aceptación de donativos, legados o aportaciones deberá seguir el procedimiento establecido en la norma técnica de donaciones que emite la sindicatura municipal ya sea en efectivo o en especie y siempre que estos se apeguen a los objetivos de la Hemeroteca.

Artículo 15.- Fue derogado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 11 de Agosto del año 2011, publicado en el Periódico Oficial No.41, de fecha 26 de Agosto de 2011, Tomo CXVIII, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, Diciembre 2010 – Agosto 2011; para quedar vigente como sigue:

Artículo 15.- Derogado.

Artículo 16.- Fue derogado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 11 de Agosto del año 2011, publicado en el Periódico Oficial No.41, de fecha 26 de Agosto de 2011, Tomo CXVIII, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, Diciembre 2010 – Agosto 2011; para quedar vigente como sigue:

Artículo 16.- Derogado.



Artículo 17.- La Hemeroteca contarán con información emanada del Municipio y el consejo se encargará de actualizarla, preservarla y difundirla en el inmueble que ocupe y donde acudan los ciudadanos a consultar o por los diferentes medios escritos o electrónicos.

Artículo 18.- La Hemeroteca contará con espacio suficiente para recopilar el acervo que la conforma y en general todo tipo de medio impreso que sirva para cumplir con sus fines. Además se le dotará de equipo de cómputo para el control interno de la información y para la consulta de los usuarios.

Artículo 19.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 11 de Agosto del año 2011, publicado en el Periódico Oficial No.41, de fecha 26 de Agosto de 2011, Tomo CXVIII, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, Diciembre 2010 – Agosto 2011; para quedar vigente como sigue:

Artículo 19.- El Instituto a través de la Coordinación de patrimonio Cultural y Archivo Histórico trabajará permanentemente para mantener actualizado el acervo y contar con los medios audiovisuales o electrónicos modernos e incluso microfilmes, discos compactos etc. De la hemeroteca, con el objeto de facilitar la organización del archivo y la consulta a los usuarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Por ser la primera ocasión, la Convocatoria para la conformación del Consejo, será lanzada dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento, para que se integre con las formalidades señaladas en el cuerpo del mismo.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- Una vez aprobada la presente reforma, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, para efectos de entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- El Consejo de la hemeroteca Pública "Francisco Vargas Bañaga, que a la fecha se hubiere conformado quedara sin efectos una vez que transcurra el término para el que hubieren sido designados.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el sentido de la presente reforma y sus artículos transitorios.

CUARTO.- Túrnese a la Secretaría General del Ayuntamiento, para su implementación y efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Cúmplase.

DADO EN LA SALA "JOSE MARIA MORELOS Y PAVON" DE LA CASA MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA A LOS 05 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2011.

Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de Agosto de 2011 por el que se reforman los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 19 y la derogación de los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15 y 16; publicado en Periódico Oficial No.41, sección índice, de fecha 26 de Agosto de 2011, Tomo CXVIII, expedido por el XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. P. Enrique Pelayo Torres Diciembre 2010 – Agosto 2011.